

f) Para el producto F:

- 9 kilogramos de arroz tostado;
- 17 kilogramos de leche en polvo 26 por 100 MG;
- 41 kilogramos de azúcar;
- 6 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 MG.

No existen mermas significativas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación: aduanera de exportación, la composición cuantitativa y cuantitativa exacta, según artículo, marca, calidad y formato de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de agosto de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32699

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Ruperto Unzué Saralegui» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, papel celofán, etc., y la exportación de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ruperto Unzué Saralegui», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, papel celofán, etc., y la exportación de caramelos autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21); 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) y 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ruperto Unzué Saralegui», con domicilio en polígono «Landabén», Pamplona, y documento nacional de identidad número 15.751.730, en el sentido de transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a favor de la nueva Empresa «Dulces Unzué, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32700

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Johnston Shields, S. A., La Escocesa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, de poliésteres y acrílicas y la exportación de tejidos para visillos, mantelerías, cortinas y «stores».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Johnston Shields, S. A., La Escocesa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, de poliésteres y acrílicas y la exportación de tejidos para visillos, mantelerías, cortinas y «stores».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Johnston Shields, S. A., La Escocesa», con domicilio en calle Gerona, 22, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-22521-1.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliéster 100 por 100, sin texturar, 80 deniers (P. E. 51.01.35).

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas 100 por 100 (P. E. 58.05.23).

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliésteres, mezclados con algodón (67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón) (P. E. 58.05.13), de los números 24, 40 y 70, 2c.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, visillo en pieza (P. E. 51.04.11.2);

Visillo malla labrada (P. E. 58.09.19.2);

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, visillo en pieza (P. E. 56.07.07);

Manteles y servilletas malla labrada (P. E. 62.02.59);

Cortinas y «stores» malla labrada (P. E. 62.02.89.4).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las posiciones estadísticas 58.03.13 ó 58.03.15, según procedan de fibras de poliésteres o acrílicas, respectivamente.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, número de filamentos, torsión, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, el porcentaje en peso del hilado, determinante del beneficio fiscal, realmente contenido en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.